

3604



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
y
EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Por un parte, la **Universidad de la República**, representada por su Rector Dr. Rodrigo Arocena; y por otra parte, el **Banco Central de la República de Paraguay**, representado por su Sr. Presidente, Econ. Jorge Corvalán Mendoza y por el Gerente General del Banco, Econ. Jorge Villalba Leguizamón, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1°. Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de estos programas y proyectos, así como las obligaciones, incluidas las financieras, de cada parte.

Artículo 2°. Para los fines de este convenio la cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- (i) desarrollo de cursos de posgrado y capacitación;
- (ii) intercambio de información científica y tecnológica;
- (iii) comunicación recíproca respecto de becas y de la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales;
- (iv) realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en áreas definidas de común acuerdo;
- (v) organización de conferencias y seminarios sobre temas de interés relacionados con las competencias del Banco Central de la República de Paraguay y en el área de interés académico de la Universidad de la República.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada conveniente por ambas partes.



Exp. 230200 - 001240 - 09

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

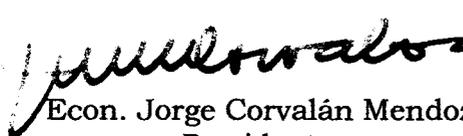
Artículo 3°. La Universidad de la República y el Banco Central de la República de Paraguay, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, así como ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común para ambas instituciones.

Artículo 4°. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará vigente hasta que cualquiera de ellas decida lo contrario, comunicándolo por un medio fehaciente a la otra con un preaviso mínimo de diez días hábiles. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará los programas y proyectos en ejecución que hubieran sido aprobados por los organismos signatarios.

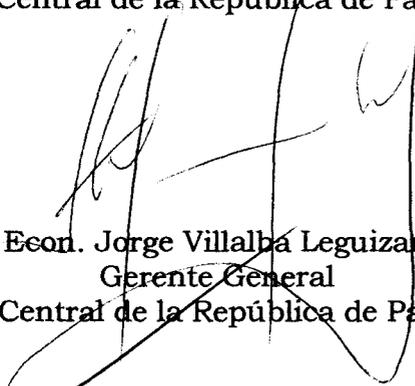
Para constancia, se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República




Econ. Jorge Corvalán Mendoza
Presidente
Banco Central de la República de Paraguay




Econ. Jorge Villalba Leguizamón
Gerente General
Banco Central de la República de Paraguay

Montevideo, 08 JUN. 2010